

«Hasta el 1 de enero de 2005 se podrá comercializar, vender y utilizar material conforme con las normas EN 50014 a 50020, en su primera edición de marzo de 1977, siempre y cuando el certificado de conformidad se haya emitido antes del 31 de diciembre de 1987.

Hasta el 30 de junio de 2003 se podrá comercializar, vender y utilizar material conforme con las normas EN que figuran en el anexo y que incorporen la enmiendas realizadas hasta junio de 1989, siempre y cuando el certificado de conformidad se haya emitido antes del 1 de marzo de 1996.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

18269 RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de julio de 1995 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, establece en su anejo I la estructura de tarifas y precios de gas natural para suministros al mercado industrial a partir del día 1 de agosto de 1995, definiendo los precios máximos para suministros de gas natural a usuarios industriales en función de los costes de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 1 de agosto de 1995, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación, según modalidades de suministro:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme:

Término fijo		Término energía F ₃	
Abono F ₁ Pesetas/mes	Factor de utilización F ₂ Pesetas/[m ³ (n)/día mes]*	Tarifa general Pesetas/termia	Tarifa específica Pesetas/termia
21.300	73,7	1,5700	1,9057

* Para un poder calorífico de 10 te (PCS)/m³ (n).

A) Modalidades especiales de aplicación tarifaria:

1. Los usuarios con consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias estarán exentos del pago del factor de utilización. El término energía aplicable a estos usuarios será el correspondiente a la «tarifa específica», incrementada en 0,78 pesetas/termia (PCS) (tarifa específica E1).

2. Para aquellos usos a los que se aplique la tarifa específica, descritos en el anejo I de la Orden de 3 de julio de 1995 por la que se aprueban las tarifas y precios de los suministros de gas natural para usos industriales, que perteneciendo a los sectores siderúrgicos, metalúrgicos, del vidrio y del aluminio, tengan como combustible o energía alternativa otro combustible gaseoso o la electricidad, les será de aplicación un término de energía igual al correspondiente al de la «tarifa específica» incrementado en un 20 por 100 (tarifa específica E2).

B) Descuentos aplicables al término energía en función del consumo:

La empresa suministradora aplicará al término de energía F₃, de acuerdo con la Orden de 3 de julio de 1995, citada anteriormente, los siguientes descuentos por cada termia consumida en exceso sobre:

- 10 millones de termias/año: 0,60 por 100.
- 25 millones de termias/año: 1,02 por 100.
- 100 millones de termias/año: 2,14 por 100.

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural de carácter especial.

2.1 Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL) efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: PS. Precio del GNL: 2,7404 pesetas/termia.

2.2 Tarifas industriales para suministros de gas natural para cogeneración de energías eléctrica y térmica:

Tarifa: CG. Precio del gas: 2,0131 pesetas/termia.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: I. Precio del gas: 1,6941 pesetas/termia.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.—Las empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.